



Expediente:	053760409992
Radicado:	RE-01316-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	30/03/2022
Hora:	20:34:23
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1336 del 25 de noviembre de 2019, notificada de manera personal por medio electrónico el día 02 de diciembre de 2019, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S** con Nit 900.353.094-1, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en calidad de arrendatario, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, beneficio de los predios identificados con número de matrícula 017-364, 017-19073, 017-3494, 017-21405 y 017-473, ubicados en el municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en los artículos tercero y cuarto de la mencionada Resolución, se **ACOGIERON** los STARD y STARnD, y a su vez, se requirió para que fuesen implementados en campo e informar a la Corporación de este hecho, para su respectiva aprobación.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en su artículo sexto, se **REQUIRIÓ** a la parte interesada, para que diera cumplimiento a determinadas obligaciones.

2. Que mediante Auto 131-0169 del 17 de febrero de 2020, la Corporación concede prórroga a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces en el momento, para que en término de sesenta (60) días calendario, diera cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-1336 del 25 de noviembre de 2019.

3. Que mediante radicado CE-17553 del 08 de octubre de 2021, la sociedad titular, a través de su representante legal, presenta información para su evaluación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-01491 del 08 de marzo de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto: La empresa Cultivos Spring SAS se dedica a la producción y comercialización de flores para exportación, está ubicada en la vereda San Nicolás del Municipio de la Ceja. En estas actividades se generan vertimientos domésticos en las oficinas provenientes de pocetas, servicios sanitarios y limpieza y en la zona de post-cosechas; de igual forma se generan vertimientos no domésticos en las zonas de pinturas y zonas de lavado de implementos de fumigación. Se cuenta con dos sistemas domésticos (área administrativa, y



Área Pos Cosecha) y dos sistemas no domésticos (Desactivación de Agroquímicos y Zona De Tinturas).

Fuente de abastecimiento: acueducto para el consumo doméstico de la vereda San Nicolas. Y captación de fuente hídrica, se encuentra en tramite el permiso de renovación iniciado mediante auto No AU-00254-2022 del 02 de febrero del 2022.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales: La empresa SPRING S.A.S. cuenta con cuatro sistemas de tratamiento de aguas residuales, dos corresponden a aguas residuales domésticas (uno para el área de oficina y otro para el área de pos cosecha) y dos sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (para las aguas residuales del lavado de equipos de fumigación y las aguas residuales del área de tinturado de flores).

SOBRE EL RADICADO NO CE-17553-2021, DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2021

EL INTERESADO ALLEGA INFORMACIÓN SOBRE EVIDENCIAS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA RESOLUCIÓN NO 131-1336-2019 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

LA CUAL ES REVISADA Y VERIFICADA EN EL PRESENTE INFORME Y MEDIANTE VISITA TÉCNICA.

EVIDENCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA UNIDAD FAFA DEL STARD DE LAS OFICINAS.



Foto No 1: Unidad terciaria del sistema STARD y segunda unidad FAFA oficinas

Evidencia de la eliminación del campo de infiltración de STARD de las oficinas.



Foto No 2: Eliminación de campo de infiltración de Oficinas y descarga a quebrada San Joaquín

EVIDENCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DEL TRATAMIENTO TERCIARIO DEL POZO SÉPTICO DE LAS OFICINAS Y EL DE LA MANILA.



Foto No 3: Unidad terciaria del STARD 2 Postcosecha Manila

Evidencias de la implementación del sistema de aprovechamiento de aguas residuales no domésticas dentro de las actividades de fumigación dentro del cultivo. Fueron implementados dos tanques de 1000 litros. Fue eliminado sistema de infiltración en cual se eran descargadas aguas agroindustriales.



Foto No 4: tanques de fertirriego.

EVIDENCIAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS DE LA ZONA DE TINTURADOS, ASÍ COMO LA DESCARGA SOBRE LA QUEBRADA SAN JOAQUIN.



Foto No 5: STARnD del proceso de tinturado.

Caracterización del efluente tratado del sistema de tratamiento de aguas residuales de la zona de tinturas, caracterizando los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, en su artículo 15: fue presentada mediante radicado No 15923-2021 del 24 de septiembre del 2021, la cual se encuentra en evaluación por parte de la Subdirección de Servicio al Cliente.

Análisis de peligrosidad de los lodos generados en el sistema de tratamiento de tinturados. Es presentado resultado de análisis de peligrosidad realizada por el laboratorio de la universidad pontificia bolivariana, realizado el 29 de septiembre del 2021, en cuyos resultados se reportan niveles negativos e inferiores de peligrosidad.

CUMPLIMIENTO:

Verificación de requerimientos y compromisos: No 131-1336-2019 del 25 de noviembre del 2019 Artículo 6.				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Evidencias de la implementación de la unidad de tratamiento terciario- filtros de carbón activado para el sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la zona de oficinas y la segunda unidad de FAFA y la unidad de carbón activado para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de poscosechas- La Manila.	18/02/2022	x		Fue implementada unidades de tratamiento en los STARD de oficinas y postcosecha la Manila, evidenciada en visita de campo, evidenciada en visita de campo, consistente en un filtro de carbón activado.
Evidencias de la eliminación del sistema de infiltración del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la zona de oficina, con las actividades de cierre y abandono del área de infiltración realizadas, así como la instalación de la descarga sobre la Quebrada San Joaquín.	18/02/2022	x		Fueron realizadas tanto la eliminación como la instalación de tubería de descarga, verificadas mediante visita de campo.
Evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la zona de tinturados, así como la estructura de descarga sobre la Quebrada San Joaquín.	18/02/2022	x		Fueron implementados tanto el STARnD de zona triturado, como su descarga.
Evidencias de la implementación del sistema de almacenamiento propuesto para las aguas tratadas del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del área de fumigación, así como las evidencias de la eliminación del sistema de infiltración actual,	18/02/2022	x		Fueron implementados dos tanques de almacenamiento para realizar fertirriego. Y se eliminó campo de infiltración.

con las actividades de cierre y abandono del área de infiltración realizadas			
Caracterización del efluente tratado del sistema de tratamiento de aguas residuales de la zona de tinturas, caracterizando los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, en su artículo 15.	18/02/2022	x	Esta información fue presentada mediante radicado No radicado No 15923-2021 del 24 de septiembre del 2021, la cual se encuentra en evaluación por parte de la Subdirección de Servicio al Cliente.
Análisis de peligrosidad de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la zona de tinturado.	18/02/2022	x	Fue presentado análisis de peligrosidad, donde se reporta resultado de análisis de peligrosidad realizada por el laboratorio de la universidad pontificia bolivariana, realizado el 29 de septiembre del 2021, en cuyos resultados se reportan niveles negativos e inferiores de peligrosidad.

26. CONCLUSIONES:

El abastecimiento del establecimiento es por medio del Acueducto para el consumo doméstico de la vereda San Nicolás. Y captación de fuente hídrica, se encuentra en trámite el permiso de renovación iniciado mediante auto No AU-00254-2022 del 02 de febrero del 2022.

El CULTIVO SPRING S.A.S cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante la Resolución **131-1336-2019 del 25 de noviembre del 2019**, vigente hasta el día 25 de noviembre de 2029.

El cultivo SPRING S.A.S que actualmente se encuentra localizado en el predio con FMI: 017-19073, 017-3494, 017- 473, 017-364, 017-21405, en la vereda San Nicolás del municipio de La ceja, ha dado cumplimiento con los requerimientos pendientes y de cumplimiento anual establecidos en el Artículo No 6 la Resolución que otorgó permiso de vertimientos. Dado que Fueron implementadas unidades de tratamiento en los STARD de oficinas y postcosecha la Manila, evidenciada en visita de campo. Fueron realizadas tanto la eliminación como la instalación de tubería de descarga, verificadas mediante visita de campo. Fueron implementados tanto el STARnD de zona triturado, como su descarga. Fueron implementados dos tanques de almacenamiento para realizar fertirriego. Y se eliminó campo de infiltración. Esta información fue presentada mediante radicado No radicado No 15923-2021 del 24 de septiembre del 2021, la cual se encuentra en evaluación por parte de la Subdirección de Servicio al Cliente. Fue presentado análisis de peligrosidad, donde se reporta resultado de análisis de peligrosidad realizada por el laboratorio de la universidad pontificia bolivariana, realizado el 29 de septiembre del 2021, en cuyos resultados se reportan niveles negativos e inferiores de peligrosidad (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su parágrafo 1°, señala: “**Parágrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01491 del 08 de marzo de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-17553 del 08 de octubre de 2021, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR los sistemas y unidades de tratamiento de aguas residuales -STAR, implementados por la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S** con Nit 900.353.094-1, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.1434, ya que corresponden a los acogidos mediante Resolución 131-1336 del 25 de noviembre de 2019, en su artículo tercero y cuarto.

ARTICULO SEGUNDO. DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución 131-1336 del 25 de noviembre de 2019, presentadas mediante radicado CE-17553 del 08 de octubre de 2021, por la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, referente a:

- Eliminación del sistema de infiltración del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la zona de oficina, con las actividades de cierre y abandono del área de infiltración realizadas, así como la instalación de la descarga sobre la Quebrada San Joaquín.
- Unidad de tratamiento terciario - filtros de carbón activado para el sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la zona de oficinas y la segunda unidad de FAFA y la unidad de carbón activado para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de postcosechas - La Manila.
- Eliminación del sistema de infiltración del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la zona de oficina, con las actividades de cierre y abandono del área de infiltración realizadas, así como la instalación de la descarga sobre la Quebrada San Joaquín.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones

establecidas en la Resolución 131-1336 del 25 de noviembre de 2019, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760409992

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 28/03/2022

Técnico: Mónica Chamorro

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos

Trazabilidad: CyS Filas 259 y 343